



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
"UTRAHUILCA"
DEMANDADO: CARLOS ANDRES CONDE MORENO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00408-00

Luego de revisar en su oportunidad, la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**, identificada con el NIT. No. 891.100.673-9, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**, identificada con el NIT. No. 891.100.673-9, en contra del señor **CARLOS ANDRÉS CONDE MORENO**, identificado con C.C. No. 7.715.140, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 11251244

1. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$223.329)**; correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 50 vencida el 21/08/2020, más la suma de **CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$43.268)** correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 50 del periodo comprendido entre el 22/07/2020 al 21/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 22/08/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$227.223)**; correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 51 vencida el 21/09/2020, más la suma de **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$42.874)** correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 51 del periodo comprendido entre el 22/08/2020 al 21/09/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 22/09/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$231.184)**; correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 52 vencida el 21/10/2020, más la suma de **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$38.913)** correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 52 del periodo comprendido entre el 22/09/2020 al 21/10/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 22/10/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

4. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$235.215)**; correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 53 vencida el 21/11/2020, más La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$34.882)**, correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 53 del periodo comprendido entre el 22/10/2020 al 21/11/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 22/11/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$239.316)**; correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 54 vencida el 21/12/2020, más la suma de **TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$30.781)** correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 54 del periodo comprendido entre el 22/11/2020 al 21/12/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 22/12/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$243.489)**; correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 55 vencida el 21/01/2021, más la suma de **VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$26.608)**, correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 55 del periodo comprendido entre el 22/12/2020 al 21/01/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 22/01/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$247.734)**; correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 56 vencida el 21/02/2021, más la suma de **VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$22.363)** correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 56 del periodo comprendido entre el 22/01/2021 al 21/02/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 22/02/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$252.053)**; correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 57 vencida el 21/03/2021, más la suma de **DIECIOCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$18.044)** correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 57 del periodo comprendido entre el 22/02/2021 al 21/03/2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 22/03/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$256.448)**; correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 58 vencida el 21/04/2021, más La suma de **TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$13.649)**, correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 58 del periodo comprendido entre el 22/03/2021 al 21/04/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 22/04/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

SALDO DE CAPITAL

Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$526.389)** correspondiente al saldo insoluto del capital de presente pagaré más los intereses moratorios sobre la anterior a la tasa máxima de la Superintendencia Financiera a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado **CARLOS ANDRES CONDE MORENO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a **CARLOS ANDRES CONDE MORENO**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **LINO ROJAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.083.867.364, portador de la Tarjeta Profesional No. 207.866 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

SEXTO: AUTORIZAR a los señores DUVIER MAURICIO USMA PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.338.872, estudiante de derecho de la Universidad Libre Seccional Pereira, SERGIO ARMANDO HERRERA ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía 1.075.235.001 y a la señorita KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.337.364, estudiantes de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Neiva, para realizar la revisión del expediente y el retiro de oficios, retiro de la demanda o cualquier tipo de documentos ordenados dentro del trámite de la referencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **04 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA